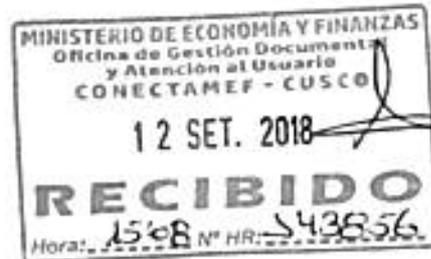


Cusco, 10 de Setiembre de 2018

OFICIO N° 507-2018-GG-EPS SEDACUSCO S.A.



SEÑORA:
MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
LIMA.-

Asunto: Solicita opinión favorable para Modificación del Presupuesto Institucional 2018 para atención de Laudo Arbitral 2017.

Referencia: Directiva N° 001-2010-EF/76.01.

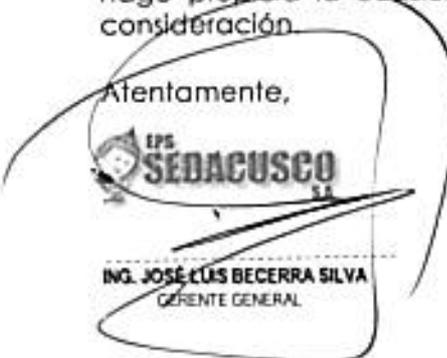
De mi mayor consideración:

Previo atento saludo me dirijo a usted, con la finalidad de hacerle llegar la propuesta de modificación del Presupuesto Institucional 2018 de la EPS SEDACUSCO S.A., la misma que se ha formulado en cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 001-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria de las Entidades de Tratamiento Empresarial" y que se encuentra debidamente sustentada y con la documentación correspondiente.

La presente propuesta considera una modificación presupuestal en el nivel institucional por la modalidad de Crédito Suplementario por la suma de S/. 817'964,00 en la fuente de financiamiento "Recursos Directamente Recaudados", con el fin de atender el mandato judicial del Laudo Arbitral para 161 trabajadores.

Agradeciendo anticipadamente la atención que se sirva dispensar al presente, hago propicia la ocasión para expresar a usted las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



ING. JOSÉ ELÍAS BECERRA SILVA
GERENTE GENERAL

CC
Archivo
GPO
Ash.

INFORME N° 315-2018-OPCG-GPD-EPS.SEDACUSCO S.A.

A : **Ing. Carlos Mosqueira Lovón**
Gerente de Planeamiento y Desarrollo

DE : **Lic. Hilda Román Lantarón**
Jefe (e) Oficina de Planeamiento y Control de Gestión

ASUNTO : **Laudo arbitral seguido por SITRASEDACUSCO.**

REFERENCIA : **Notificación N° 96885-2018-JR-LA (Exp. 4574.2018)**

FECHA : **Cusco, 10 de setiembre de 20187.**

Por medio del presente me dirijo a Ud. con la finalidad de hacer de su conocimiento lo siguiente:

PRIMERO.- Mediante documento de la referencia, el 1° Juzgado de Trabajo del Cusco de la Corte Superior de Justicia Cusco - Sede Laborales, ha notificado el Mandato Ejecutivo, con Resolución N° 02, de fecha 09 de agosto de 2018 (Ver Anexo 4), exponiendo en el Tercer considerando, que la demanda seguida por el Sindicato de Trabajadores de Agua Potable y Alcantarillado de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento del Cusco, contra la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable EPS SEDACUSCO S.A. sobre la pretensión principal 1. EJECUCION DE LAUDO ARBITRAL, con las siguientes obligaciones:



- Que SEDA CUSCO incremente las remuneraciones de los trabajadores en un 15% de la remuneración básica de la última remuneración de cada afiliado, desde el 01 de enero de 2017.
- Que SEDA CUSCO incremente la asignación por escolaridad de S/ 967.00 a S/ 1267.00 lo que significa un incremento de S/ 300.00, que se abonara dentro de la primera quincena de enero de 2017, sin sujetarla al cumplimiento de requisito, condición alguna o similar.
- Que SEDA CUSCO, incremente la bonificación por zona turística de S/ 200.00 a S/ 400.00 soles anuales que deberá ser abonado mes a mes de manera proporcional, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. Lo que significa un incremento de S/ 200 soles.
- Que SEDACUSCO, otorgue un incremento al fondo de salud S/ 600.00 a S/ 800.00 lo cual significa un incremento de S/ 200.00 para el ejercicio 2017, con el objeto de sufragar los gastos de salud del trabajador, cónyuge y/o conveniente e hijos. Dicho monto podrá ser utilizado en forma fraccionada o en forma conjunta sin exceder el tope anual.
- Que SEDA CUSCO, incremente de S/ 10.00 a S/ 12.00 lo que significa un incremento en S/ 2.00 la asignación por refrigerio, por día efectivo de trabajo.
- Que SEDA CUSCO incremente de S/ 28.00 a S/ 30.00 la asignación por movilidad, por día efectivo de trabajo excepto por vacaciones, permisos y licencias particulares. Lo que significa incrementar en S/ 2.00 la asignación por movilidad.
- Que, SEDA CUSCO, convenga en otorgar a los afiliados del SINDICATO por cierre de pacto colectivo la suma de S/ 3 000.00.
- Que, los trabajadores no sindicalizados que se beneficien con los alcances del presente Convenio Colectivo 2017, podrán autorizar el descuento por canon de

negociación colectiva de hasta el monto de S/ 339.00, que debe ser descontado por planillas por SEDA CUSCO y abonado al SINDICATO.

- Que, SEDA CUSCO S.A. se obligue a regularizar los conceptos dinerarios dentro del plazo de 15 días calendario de suscrita el acta.
2. Pago de S/ 817 964.42 a favor de los trabajadores sindicalizados conforme a la siguiente obligación.

Conforme señala el Juzgado el pago de la obligación asciende a S/ . 817 964.42.

SEGUNDO.- Antecedentes del Presupuesto Institucional 2018.

- Que, a través de la Resolución N° 440-2017-GG-EPS SEDACUSCO S.A., de fecha 27 de diciembre de 2017, aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura para el año fiscal 2018.
- Que, a través de la Resolución N° 075-2018-GG-EPS SEDACUSCO S.A., de fecha 08 de marzo de 2018, se aprueba la primera Modificación Institucional del Presupuesto para el año 2018, por la suma de S/ 32 222 604,00 por crédito suplementario por la incorporación de saldo de balance por la fuente de financiamiento "Recursos Directamente Recaudados" y "Donaciones y Transferencias".
- Que, a través de la Resolución N° 091-2018-GG-EPS SEDACUSCO S.A., de fecha 16 de marzo de 2018, se aprueba un crédito suplementario en el Presupuesto del año fiscal 2018 ascendente a S/ 12 314 233,00 por la incorporación de saldo de balance en la Fuentes de Financiamiento de "Donaciones y Transferencias".
- Que, a través de la Resolución N° 175-2018-GG-EPS SEDACUSCO S.A., de fecha 22 de mayo de 2018, se aprueba una modificación presupuestaria en el nivel programático en la modalidad de Habilitaciones y Anulaciones del Presupuesto Institucional del año fiscal 2018 ascendente a S/ 2 391 480,00 en la Fuente de Financiamiento de "Recursos Directamente Recaudados".
- Que, a través de la Resolución N° 233-2018-GG-EPS SEDACUSCO S.A., de fecha 06 de julio de 2018, se aprueba un crédito suplementario en el Presupuesto del año fiscal 2018 ascendente a S/ 12 853 217,00 por la incorporación de saldos de balance, en la fuente de financiamiento "Recursos Directamente Recaudados" y "Donaciones y Transferencias".
- Que, a través de la Resolución N° 256-2018-GG-EPS SEDACUSCO S.A., de fecha 20 de julio de 2018, se aprueba una modificación presupuestaria en el nivel programático en la modalidad de Habilitaciones y Anulaciones del Presupuesto Institucional del año fiscal 2018 ascendente a S/ 2 645 423,00 en la Fuente de Financiamiento de "Recursos Directamente Recaudados".
- Que, a través de la Resolución N° 297-2018-GG-EPS SEDACUSCO S.A., de fecha 17 de agosto de 2018, se aprueba una modificación presupuestaria en el nivel programático en la modalidad de Habilitaciones y Anulaciones del Presupuesto Institucional del año fiscal 2018 ascendente a S/ 11 724 051,00 en la Fuente de Financiamiento de "Donaciones y Transferencias".

TERCERO.- La presente propuesta considera una modificación presupuestal en el nivel institucional, mediante la modalidad de crédito suplementario para la incorporación de saldo de balance por la suma S/. 817 964, en la fuente de financiamiento "Recursos Directamente Recaudados", para cubrir egresos en la genérica "Personal y Obligaciones Sociales", correspondiente únicamente al ejercicio 2017, por tener la característica en un devengado de pago.



A.- INGRESOS (S/ 817 964,00)

La empresa al 31 de diciembre de 2017 en la fuente de financiamiento "Recursos Directamente Recaudados", cuenta con un saldo de balance de S/ 39 722 403,00.

Por lo que se solicita S/ 817 964,00 para habilitar recursos en el Presupuesto Institucional 2018 en la Genérica de "Personal y Obligaciones Sociales", por S/ 817 964.

Cuadro N° 01
SALDO DE BALANCE PRESUPUESTAL
(En Soles)

DESCRIPCION	SALDO DE FONDOS PUBLICOS EEFF AL 31/12/2017	SALDO AUTORIZADO 1 MEF	SALDO AUTORIZADO 2 MEF	SALDO SOLICITADO 3 MEF	SALDO DISPONIBLE JUNO
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	39.722.403	9.374.756	9.439.135	817.964	20.090.548

B. EGRESOS (S/ 817 964.00)

b.1.) Con Recursos Directamente Recaudados.

b.1.1.) Personal y Obligaciones Sociales (S/. 817 964.00).

Para la genérica "Personal y Obligaciones Sociales" se requeriría la suma de S/ 817 964.

Cuadro N° 02
OBLIGACIONES CONSIDERADAS EN EL LAUDO ARBITRAL - 2017

Beneficios	Und.	Importe	Frecuencia
Remuneracion Basica	%	15	Mensual
Asignacion Escolar	S/.	300	Anual
Bonificacion por Zona Turistica	S/.	200	Anual
Fondo de Salud	S/.	200	Anual
Asignacion por Refrigero	S/.	2	Por día efectivo de Labor
Asignacion por Movilidad	S/.	2	Por día efectivo de Labor
Cierre de Pacto	S/.	500	anual

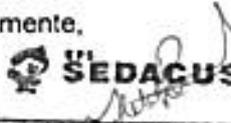
Del cálculo efectuado se tiene que el costo para la implementación del Laudo, en base a los 161 afiliados al SITRASEDACUSCO, se obtiene la suma de S/ 817 964,00.

CUARTO.- En atención al Memorándum N° 46.2018/GG.EPS SEDACUSCO S.A., pongo a consideración de su Despacho, la propuesta de modificación presupuestal que asciende a S/ 817 964,00; la presente modificación se ha formulado en concordancia con la Directiva N° 001-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria de las Entidades de Tratamiento Empresarial".

El resumen de la modificación se muestra en el Anexo N° 1, documento que pongo a consideración de su Despacho, previo su visto bueno se sirva Usted disponer su remisión a la Dirección General de Presupuesto Público solicitando opinión favorable, para cuyo efecto se adjunta la documentación sustentatoria pertinente.

Es cuanto informo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,



LIC. HILDA ROMAN LANTARON
Jefe de la Oficina de Planeamiento y Control de Gestión

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION

ANEXO N° 01

**MODIFICACION DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DEL AÑO 2018
A NIVEL DE ACTIVIDADES / PROYECTOS
(En Soles)**

ENTIDAD ENTIDAD MUNICIPAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DEL CUSCO S.A
TIPO DE MODIFICACION CREDITO SUPLEMENTARIO

INGRESOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	2 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	
	1.9.1.1.1.1 SALDO DE BALANCE	817,964
	TOTAL INGRESOS	817,964

EGRESOS

ACTIVIDAD	5000003 GESTION ADMINISTRATIVA	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	2 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	
	2.1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	86,928

EGRESOS

ACTIVIDAD	5000552 GESTION COMERCIAL	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	2 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	
	2.1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	153,315

EGRESOS

ACTIVIDAD	5001176 SERVICIO DE AGUA POTABLE	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	2 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	
	2.1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	509,359

EGRESOS

ACTIVIDAD	5001178 SERVICIO DE ALCANTARILLADO	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	2 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	
	2.1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	68,362
	TOTAL EGRESOS	817,964


SEDAGUSCO
 S.A.
 Llc. WILGA ROMAN LAHTARON
 Jefe (a) de la Oficina de Planeamiento
 y Control de Gestión

Área N° 02
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL MODIFICADO 2018 - PM
 En Soles

UBICACION	PRESUPUESTO INSTITUCIONAL MODIFICADO 2018 - PM	DIFERENCIA								
INGRESOS	60,798,724	60,798,724	60,798,724	60,798,724	60,798,724	60,798,724	60,798,724	60,798,724	60,798,724	817,964
1.1. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	60,798,724	60,798,724	60,798,724	60,798,724	60,798,724	60,798,724	60,798,724	60,798,724	60,798,724	817,964
1.1.1. Ingresos Corrientes	60,798,724	60,798,724	60,798,724	60,798,724	60,798,724	60,798,724	60,798,724	60,798,724	60,798,724	817,964
1.1.2. Saldos de Balance	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.2. RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.2.1. Recaudamiento Externo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.2.2. Encargos al Fisco	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.3. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.3.1. Donaciones de Capital	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.3.2. Saldos de Balance	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EGRESOS	60,798,724	60,798,724	60,798,724	60,798,724	60,798,724	60,798,724	60,798,724	60,798,724	60,798,724	817,964
2.1.1. GASTOS CORRIENTES	38,378,117	38,378,117	38,378,117	38,378,117	38,378,117	38,378,117	38,378,117	38,378,117	38,378,117	817,964
2.1.1.1. Personal y obligaciones sociales	14,444,444	14,444,444	14,444,444	14,444,444	14,444,444	14,444,444	14,444,444	14,444,444	14,444,444	817,964
2.1.1.2. Materiales y otros insumos	49,212	49,212	49,212	49,212	49,212	49,212	49,212	49,212	49,212	0
2.1.1.3. Bienes y servicios	22,785,333	22,785,333	22,785,333	22,785,333	22,785,333	22,785,333	22,785,333	22,785,333	22,785,333	0
2.1.1.4. Otros gastos	2,063,128	2,063,128	2,063,128	2,063,128	2,063,128	2,063,128	2,063,128	2,063,128	2,063,128	0
2.1.2. GASTOS DE CAPITAL	19,422,644	19,422,644	19,422,644	19,422,644	19,422,644	19,422,644	19,422,644	19,422,644	19,422,644	0
2.1.2.1. Adquisiciones de activos no financieros	14,792,099	14,792,099	14,792,099	14,792,099	14,792,099	14,792,099	14,792,099	14,792,099	14,792,099	0
- Inversiones	14,792,099	14,792,099	14,792,099	14,792,099	14,792,099	14,792,099	14,792,099	14,792,099	14,792,099	0
- Otros gastos de capital	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.1.3. SERVICIO DE LA DEUDA	4,630,201	4,630,201	4,630,201	4,630,201	4,630,201	4,630,201	4,630,201	4,630,201	4,630,201	0
2.1.3.1. Amortización de la deuda	2,154,447	2,154,447	2,154,447	2,154,447	2,154,447	2,154,447	2,154,447	2,154,447	2,154,447	0
2.1.3.2. Intereses de la deuda	2,475,754	2,475,754	2,475,754	2,475,754	2,475,754	2,475,754	2,475,754	2,475,754	2,475,754	0
2.1.4. FONDOS INTANGIBLES	601,679	601,679	601,679	601,679	601,679	601,679	601,679	601,679	601,679	0
2.1.4.1. Propiedad Intelectual	601,679	601,679	601,679	601,679	601,679	601,679	601,679	601,679	601,679	0
2.1.4.2. Gestión de marcas de productos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.2. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.2.1. GASTOS CORRIENTES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.2.1.1. Bienes y servicios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.2.2. GASTOS DE CAPITAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.2.2.1. Inversiones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.2.2.2. Otros gastos de capital	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Saldo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0



**PRESUPUESTO INSTITUCIONAL MODIFICADO (*)
PRESUPUESTO DE GASTOS POR ACTIVIDADES**

FUENTE : RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS

CATEGORIA PRESUPUESTAL ACTIVIDAD PROYECTO	ACCIONES CENTRALES	ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTEN EN PRODUCTOS - APNOR							TOTAL GENERAL
		COMERCIALIZACION Y SERVICIOS COLATERALES	SERVICIO DE AGUA POTABLE	SERVICIO DE ALCANTARILLADO	OBLIGACIONES PREVISIONALES	ADMINISTRACION DEUDA INTERNA	ADMINISTRACION DEUDA EXTERNA	PROYECTOS DE INVERSION	
GRUPO GENERICO									
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	86,928								
2.2 Obligaciones Previsionales				68,362					817,964
2.3 Bienes y Servicios		153,315	509,359						0
2.4 Otros Gastos Corrientes									0
2.5 Donaciones y transferencias									0
2.6 Inversiones									0
2.7 Otros Gastos de Capital									0
2.8 Amortización de la Deuda									0
2.9 Intereses de la Deuda									0
TOTAL	86,928	153,315	509,359	68,362	0	0	0	0	817,964



SEDAGUSCO

 L.C. HILDA ROMAN LANTARON

 Jefe del área de Gestión de Inversión

 y Control de Gestión

Anejo N° 3
PROYECCION DE INGRESOS Y EGRESOS - AÑO 2018
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
 En Soles

INGRESOS	PIA	PM-1	PM-2	PM-3	PM-4	PM-5	PM-6	I TRIM	II TRIM	III TRIM	IV TRIM	TOTAL	SALDO
								(S)	(S)	(S)	(S)	PP-2018	(01-1)
1. VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS	60,441,676	60,441,676	60,441,676	60,441,676	60,441,676	60,441,676	60,441,676	16,212,640	15,563,693	15,199,709	15,593,262	62,589,504	2,147,828
5. OTROS INGRESOS	357,048	357,048	357,048	357,048	357,048	357,048	357,048	56,744	51,724	52,125	59,800	220,363	-136,666
8. SALDOS DE BALANCE	9,374,756	9,374,756	9,374,756	9,374,756	9,374,756	9,374,756	9,374,756	39,722,403				39,722,403	20,908,512
TOTAL	60,798,724	56,991,867	16,138,417	15,251,834	16,643,062	102,532,300	22,919,685						
EGRESOS													
5. GASTOS CORRIENTES	38,375,117	38,375,117	38,375,117	38,375,117	38,375,117	38,375,117	38,375,117	10,530,119	10,530,119	10,530,119	10,530,119	41,848,063	817,964
1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	13,449,489	13,449,489	13,449,489	13,449,489	13,449,489	13,449,489	13,449,489	3,096,513	2,990,786	2,964,501	6,890,324	18,954,123	817,964
2. PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	49,212	49,212	49,212	49,212	49,212	49,212	49,212	9,298	10,530	14,854	14,530	49,212	0
3. BIENES Y SERVICIOS	22,785,333	22,785,333	22,785,333	22,785,333	22,785,333	22,785,333	22,785,333	21,133,801	21,133,801	21,133,801	21,133,801	75,133,801	0
5. OTROS GASTOS	2,091,103	2,091,103	2,091,103	2,091,103	2,091,103	2,091,103	2,091,103	489,784	656,182	203,000	411,979	1,760,845	0
6. GASTOS DE CAPITAL	19,225,329	19,225,329	19,225,329	19,225,329	19,225,329	19,225,329	19,225,329	3,754,649	9,706,609	9,290,294	12,648,669	35,344,212	0
8. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	19,225,329	19,225,329	19,225,329	19,225,329	19,225,329	19,225,329	19,225,329	3,754,649	9,706,609	9,290,294	12,648,669	35,344,212	0
7. SERVICIO DE LA DEUDA	3,198,264	3,198,264	3,198,264	3,198,264	3,198,264	3,198,264	3,198,264	888,106	909,104	754,200	646,800	3,198,264	0
8. SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	3,198,264	3,198,264	3,198,264	3,198,264	3,198,264	3,198,264	3,198,264	888,106	909,104	754,200	646,800	3,198,264	0
TOTAL GENERAL	60,798,724	79,312,615	35,390,812	37,260,632	41,756,372	89,430,679	817,964						



MEMORANDUM No. 465.2018/GG.EPS.SEDACUSCO S.A

DE : Ing. José Luis Becerra Silva
 Gerente General

A : Ing. Carlos Mosqueira Lovón
 Gerente de Planeamiento y Desarrollo (e)

ASUNTO : Notificación de cumplimiento de ejecución de Laudo Arbitral

REFERENCIA : Notificación No. 96885-2018-JR-LA (HE No. 4574.2018/EPS)
 Primer Juzgado de Trabajo del Cusco

FECHA : Cusco, Setiembre 05, 2018

Con la Notificación de la referencia, el 1º Juzgado de Trabajo del Cusco, nos notifica el Laudo Arbitral seguido por el SITRA SEDACUSCO, por el monto de S/. 817,964.42 a favor de los trabajadores sindicalizados conforme a una liquidación adjunta, dando un plazo de Cinco Días de notificada la demanda, para pagar las obligaciones antes señaladas bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada.

Al respecto, hago llegar a usted el referido documento, para que en el tiempo más breve posible se sirva tramitar ante el MEF el Crédito Suplementario, con el fin de no superar los plazos establecidos en perjuicio de la Empresa.

Atentamente,



EPS SEDACUSCO S.A.
ING. JOSÉ LUIS BECERRA SILVA
 Gerente General

JLS/2m

Adl:

- Notificación

Formulario de distribución de copias con campos para nombre, cargo, número de copia y fecha.

06 09 18
 Formulario Crédito Suplementario
 + copia a MEF





	GERENCIA GENERAL
06 SEP 2018	
10:01	
4574	64
EXPEDIENTE N°:	06/09/2018

HOJA DE ENVIO

EXPEDIENTE N°:

FECHA:

Nombre: **MINISTERIO PUBLICO JUZGADO DE TRABAJO DEL CUSCO**

Asunto: **MANDATO EJECUTIVO - EJECUCION DE LAUDO ARBITRAL SITRASEDACUSCO**

PARA ENTREGAR A		FECHA	HORA	FIRMA
GERENCIA GENERAL	1	06/09/2018		
<i>Alepal</i>	<i>02</i>	<i>06/09/18</i>		

Sirvase no Desglosar esta hoja del Documento

- 1 Su conocimiento
- 5 Su atención
- 9 Revisión y trámite
- 2 Acción necesaria
- 6 Preparar respuesta
- 10 Preparar resolución
- 3 Investigación e Informe
- 7 Hacer saber al interesado
- 11 Según solicitado
- 4 Proceso de acuerdo a lo mtor.
- 8 Transcripción
- 12 Archivo

13 *Preparar Rpta pmo Creación*

14
15
16

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CUSCO
SEDE LABORALES



420180968852018015941001534000404

NOTIFICACION N° 96885-2018-JR-LA

EXPEDIENTE	01594-2018-0-1001-JR-LA-01	JUZGADO	1° JUZGADO DE TRABAJO DEL CUSCO
JUEZ	COLQUE ROJAS RODOLFO	ESPECIALISTA LEGAL	ALVAREZ ESTRADA JESSICA
MATERIA	EJECUCION DE LAUDOS ARBITRALES		
DEMANDANTE	: SINDICATO DE TRABAJADORES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SEDACUSCO ,		
DEMANDADO	: EPS. SEDACUSCO S.A. ,		
DESTINATARIO	EPS. SEDACUSCO S.A.		

DIRECCION LEGAL: **AV. ANSELMO ALVAREZ N° 364 (FRENTE A ESSALUD) - CUSCO / CUSCO / WANHAQ**

Se adjunta Resolución DOS de fecha 28/08/2018 a Fjs: 282

ANEXANDO LO SIGUIENTE:
MANDATO EJECUTIVO+ COPIA DE DEMANDA Y ANEXOS

3 DE SETIEMBRE DE 2018

05 SEP 2018
400
12:16

05 SEP 2018
15
11.9.32

1° JUZGADO DE TRABAJO DEL CUSCO
 EXPEDIENTE : 01594-2018-0-1001-JR-LA-01
 MATERIA : EJECUCION DE LAUDO ARBITRAL
 JUEZ : COLQUE ROJAS RODOLFO
 ESPECIALISTA : ALVAREZ ESTRADA JESSICA
 DEMANDADO : EPS. SEDACUSCO S.A.
 DEMANDANTE : SINDICATO DE TRABAJADORES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SEDACUSCO

MANDATO EJECUTIVO

Resolución N° 02

Cusco, 09 de agosto del 2018.

VISTO: La demanda y anexos que anteceden y escrito de subsanación, incoado por **SINDICATO DE TRABAJADORES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DEL CUSCO**, contra **EPS SEDA CUSCO** sobre **EJECUCION DE LAUDO ARBITRAL**; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Toda persona que cuente con calidad e interés procesal puede recurrir ante el órgano jurisdiccional competente, para el ejercicio y defensa de sus derechos e intereses. La calificación de la demanda importa la actividad que desarrolla el Juez para advertir en ella los presupuestos y condiciones de la acción, para cuyo fin la misma debe contar con los requisitos exigidos por el ordenamiento procesal.

SEGUNDO.-De la revisión de la demanda se tiene, lo siguiente:

2.1. La parte demandante petitiona se ejecute el Laudo arbitral celebrado con la parte demandada de fecha 10 de noviembre del 2017 y que fue cumplido en forma parcial. Precisa las obligaciones que no fueron cumplidas y que son materia de ejecución.

2.2. El art. 57° de la ley N° 29497 dispone:

**Títulos ejecutivos*

Se tramitan en proceso de ejecución los siguientes títulos ejecutivos:

(...)

c) los laudos arbitrales firmes que, haciendo las veces de sentencia, resuelven un conflicto jurídico de naturaleza laboral;

Bajo esta norma, el laudo anexo a la demanda y que contiene obligaciones de naturaleza laboral constituye título ejecutivo.

2.3. Son competencia de los juzgados especializados Laborales conocer en proceso de ejecución sobre título ejecutivo como laudos arbitrales firmes Art. 57 de la NLPT 29497.

Los actores petitionan la ejecución del Laudo arbitral que contiene obligaciones que deben ser cumplidas por la parte demanda.

TERCERO: Así expuesto, se tiene que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 16° de la Nueva Ley Procesal Laboral, así como con los requisitos y anexos previstos por los artículos 424°, 425° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria, y no se encuentra incurso dentro de los supuestos generales de inadmisibilidad e improcedencia previstos por los numerales 426° y 427° del mismo cuerpo legal.

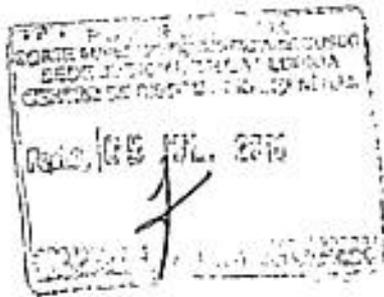
Por los fundamentos precedentemente expuestos, **SE RESUELVE: ADMITIR A TRAMITE** la demanda interpuesta por **SINDICATO DE TRABAJADORES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE**

3	ALIAGA NINA, CARMEN	3,118.05	300	200	200	460	460	500	5,238.05
4	ALMANZA QUISPILLO, ALEJANDRO	2,574.83	300	200	200	552	552	500	4,878.83
5	ÁLVAREZ GAMARRA, EDUARDO	2,574.83	300	200	200	458	458	500	4,690.83
6	ÁLVAREZ GONZÁLES, MARIO JAVIER	3,118.05	300	200	200	464	464	500	5,246.05
7	AMAU CALLAÑAUPA, DALMECIO	2,574.83	300	200	200	542	542	500	4,858.83
8	AMAU CALLAÑAUPA, ERASMO	2,574.83	300	200	200	552	552	500	4,878.83
9	ARAOZ MONZÓN, ARMANDO	3,118.05	300	200	200	460	460	500	5,238.05
10	ARPASACA LOAIZA, TEODORO	2,382.86	300	200	200	556	556	500	4,694.86
11	ATAUCONCHA BECERRE, GIOVANNA MERCI	4,150.62	300	200	200	312	312	500	5,974.62
12	AUCCA CATAORA, WALTER	2,574.83	300	200	200	346	346	500	4,466.83
13	AUCCA HUAQUI ESPINOZA, EDER	2,574.83	300	200	200	546	546	500	4,866.83
14	AYALA ESCALANTE, VICTOR	2,382.86	300	200	200	540	540	500	4,662.86
15	AYTI TITO, DANIEL ALCIDES	4,150.62	300	200	200	458	458	500	6,266.62
16	BACA CÁCERES, ROGER ANDRÉS	2,647.71	300	200	200	462	462	500	4,771.71
17	BALSA SALAZAR, AYDEE	3,118.05	300	200	200	456	456	500	5,230.05
18	BANDA ORCCOSUPA, SANTOS VICTORINO	3,118.05	300	200	200	458	458	500	5,234.05
19	BÉJAR, SOSA, MARIO	3,118.05	300	200	200	460	460	500	5,238.05
20	BOMBILLA MENDOZA, JAVIER	3,118.05	300	200	200	458	458	500	5,234.05
21	BONETT LOAIZA, CARMEN ROSA	4,150.62	300	200	200	446	446	500	6,242.62
22	BUSTAMANTE PUELLES, HUWER	3,118.05	300	200	200	458	458	500	5,234.05
23	CAMARA OCAMPO, CARMEN NILDA	1,351.15	300	200	200	438	438	500	3,427.15
24	CARAZAS YNOCCENCIO, DOMINGO	2,294.60	300	200	200	574	574	500	4,642.60

47	GALLEGOS LECCA, JUAN ALBERTO	3,118.05	300	200	200	456	456	500	5,230.05
48	GALVÁN VALENCIA, JULIO CÉSAR	3,118.05	300	200	200	456	456	500	5,230.05
49	GAMARRA DELGADO, MARIO	2,574.83	300	200	200	548	548	500	4,870.83
50	GARCÍA ZÚÑIGA, FERNANDO	2,382.86	300	200	200	556	556	500	4,694.86
51	GÓMEZ CRUZ, GENARO	2,574.83	300	200	200	544	544	500	4,862.83
52	GÓMEZ SUYLO, NATANEAL	2,382.86	300	200	200	556	556	500	4,694.86
53	GONZÁLES CONCHA, FRANCISCO	4,150.62	300	200	200	444	444	500	6,238.62
54	GONZÁLES OLMEDO, JUSTINA ERNESTINA	3,118.05	300	200	200	448	448	500	5,214.05
55	GRDVAS HURTADO, JOSÉ	2,574.83	300	200	200	550	550	500	4,874.83
56	GUEVARA ENRÍQUEZ, ALFREDO	3,118.05	300	200	200	458	458	500	5,234.05
57	GUTIÉRREZ PALOMINO, MARIBEL	3,118.05	300	200	200	462	462	500	5,242.05
58	GUZMÁN AMACHI, MARCELINA	3,118.05	300	200	200	448	448	500	5,214.05
59	HERRERA QUISPE, BENIGNO	2,574.83	300	200	200	552	552	500	4,878.83
60	HOLGADO CÓRDOVA, MIGUEL ÁNGEL	3,118.05	300	200	200	462	462	500	5,242.05
61	HUAMÁN CAHUA, HUMBERTO	2,574.83	300	200	200	552	552	500	4,878.83
62	HUAMÁN COLLATUPA, FÉLIX PEDRO	3,118.05	300	200	200	548	548	500	5,414.05
63	HUAMÁN MESCCO, FLORENTINO	3,118.05	300	200	200	460	460	500	5,238.05
64	HUAMANÍ SABINA, JESÚS	2,382.86	300	200	200	546	546	500	4,674.86
65	HUANACO BUSTINZA, JOSÉ ANTONIO	2,382.86	300	200	200	542	542	500	4,666.86
66	HUANCCO HUANCCO, ANTONIO	2,574.83	300	200	200	544	544	500	4,862.83
67	HUILCA LONCONI, ESTEBAN	2,574.83	300	200	200	548	548	500	4,870.83
68	HUILCA CUSI, VÍCTOR	2,382.86	300	200	200	544	544	500	4,670.86

91	MENDOZA DELGADO, FRANCISCO	2,382.86	300	200	200	540	540	500	4,662.86
92	MESCO CONDORI, GUILLERMO	3,118.05	300	200	200	464	464	500	5,246.05
93	MIRANDA BARRIONUEVO, JESÚS	3,118.05	300	200	200	438	438	500	5,194.05
94	MIRANO SOTA, JORGE	3,118.05	300	200	200	462	462	500	5,242.05
95	MOLINA RAU RAU, ALBERTO	2,574.83	300	200	200	554	554	500	4,882.83
96	MORA SALLO, EZEQUIEL	2,574.83	300	200	200	556	556	500	4,886.83
97	MOREANO PERALTA, NERI TIMOTEO	2,574.83	300	200	200	550	550	500	4,874.83
98	MORMONTOY TAPARA, ENRIQUE	3,118.05	300	200	200	456	456	500	5,230.05
99	MOSQUEIRA SEQUEIROS, WALBERTO	3,118.05	300	200	200	458	458	500	5,234.05
100	MUJICA CASTELO, FLORA HAYDEE	3,118.05	300	200	200	460	460	500	5,238.05
101	MUÑIZ CONDORI, JORGE FRANCISCO	4,150.62	300	200	200	454	454	500	6,258.62
102	MUÑIZ GARCÍA, FREDY	2,574.83	300	200	200	552	552	500	4,878.83
103	ÑAHUI OLMERÓN, PABLO	3,118.05	300	200	200	458	458	500	5,234.05
104	OCHOA QUISPITUPA, FORTUNATO	3,118.05	300	200	200	424	424	500	5,166.05
105	OCHOA RAMOS, KELLY JHOSET	3,118.05	300	200	200	458	458	500	5,234.05
106	OLIVERA RAMOS, JAIME	3,118.05	300	200	200	542	542	500	5,402.05
107	DRELLANA FIGUEROA, MANUEL RICARDO	3,827.70	300	200	200	404	404	500	5,835.70
108	PACURI APAZA FLAVIO	2,574.83	300	200	200	554	554	500	4,882.83
109	PAREDES GAMARRA, JOSÉ LUIS	3,118.05	300	200	200	462	462	500	5,242.05
110	PAUCAR, SIHUINCHA, WILBERT	2,382.86	300	200	200	554	554	500	4,690.86
111	PEÑA MOLINA, PATRICIA ROXANA	4,150.62	300	200	200	460	460	500	6,270.62
112	PÉREZ VALDÉZ, YESICA ADELI	3,118.05	300	200	200	404	404	500	5,126.05

135	SANTOYO QUISPE, ANSELMO VIDAL	2,574.83	300	200	200	556	556	500	4,886.83
136	SEÑO CHIPANE, FRANCISCO	2,574.83	300	200	200	552	552	500	4,878.83
137	SEQUEIROS OCAMPO, MARIO	3,118.05	300	200	200	458	458	500	5,234.05
138	SICCOS HUAMÁN, DIONICIO	2,574.83	300	200	200	558	558	500	4,890.83
139	SILVA CANAL, EFRAÍN	4,150.62	300	200	200	460	460	500	6,270.62
140	SINCHI HUAMÁN, AMADEO	2,382.86	300	200	200	552	552	500	4,686.86
141	SORIA MOLINA, JEMY FRANKLIN	2,574.83	300	200	200	548	548	500	4,870.83
142	TAIPE BUSTAMANTE, HENRY MARIO	3,118.05	300	200	200	460	460	500	5,238.05
143	TORRES CARRILLO, RENÉ	2,382.86	300	200	200	554	554	500	4,690.86
144	TOVAR SÁNCHEZ, INDIRA	2,641.71	300	200	200	444	444	500	4,729.71
145	TRUJILLO YÁÑEZ, DIANE HERMINIA	4,150.62	300	200	200	420	420	500	6,190.62
146	TTITO HUAMÁN, GABINO	2,382.86	300	200	200	550	550	500	4,682.86
147	TUPAYACHI MAR, DAVID	2,382.86	300	200	200	554	554	500	4,690.86
148	USCAPI CUSICUNA, FERNANDO	2,382.86	300	200	200	540	540	500	4,662.86
149	USTO CARAZAS, ADRIANA	3,118.05	300	200	200	288	288	500	4,894.05
150	VALDIVIA ÁLVAREZ, PABLO LUIS	2,574.83	300	200	200	554	554	500	4,882.83
151	VALENCIA CRUZ, TOMÁS	2,574.83	300	200	200	554	554	500	4,882.83
152	VALENCIA OVIEDO, NATALI ANADEIDA	4,150.62	300	200	200	460	460	500	6,270.62
153	VALENZUELA MOLINA, SALVADOR ROQUE	2,574.83	300	200	200	542	542	500	4,858.83
154	VARGAS LUNA, RICARDO	2,574.83	300	200	200	550	550	500	4,874.83
155	VARGAS YUCRA, JÓRGE WILLIAM	2,574.83	300	200	200	538	538	500	4,850.83
156	VILCHEZ RIVAS, NAYDA K.	3,118.05	300	200	200	450	450	500	5,218.05



CASILLA ELECTRÓNICA: 88278.
Exp. N° : 1594-2018
Esp. Legal : Dra. Jéssica Álvarez Estrada.
REF.: SUBSANA OBSERVACIONES.

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DEL CUSCO.

SINDICATO DE TRABAJADORES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DEL CUSCO (SITRASEDACUSCO), debidamente representado por su Secretario General, Sr. JORGE FRANCISCO MUÑOZ CONDORI, en el proceso de Ejecución de Laudo Arbitral en contra de la E.P.S. SEDACUSCO; a Usted respetuosamente digo:

Ha sido de conocimiento de mi representada la resolución N° 01 de fecha 08 de junio de 2018, mediante la cual se resuelve declarar INADMISIBLE la demanda de Ejecución de Laudo Arbitral interpuesta por el Sindicato que represento; razón por la cual, dentro del plazo otorgado por su Despacho, tengo a bien de subsanar las observaciones realizadas conforme al siguiente detalle:

RESPECTO DE LA PRIMERA OBSERVACIÓN: "DEL INCREMENTO DEL 15% DE LA ÚLTIMA REMUNERACIÓN BÁSICA".

1. Se ha postulado la demanda en el presente proceso con la finalidad de que su Despacho disponga **LA EJECUCIÓN DEL LAUDO ARBITRAL**, de fecha 10 de noviembre de 2017, el cual en su parte resolutive señala, entre otros puntos lo siguiente:

"PRIMERO: Que SEDACUSCO incremente las remuneraciones de los trabajadores en un 15% de la remuneración básica de la última remuneración de cada afiliado, desde el 01 de enero de 2017".

2. En ese entender, se ha calculado el 15% de la remuneración básica correspondiente a la última remuneración percibida por cada trabajador afiliado al Sindicato, es decir, la remuneración del mes de **diciembre del año 2016**, mes inmediato anterior al pago efectivo que debió realizar la demandada a partir de enero de 2017, efectuando una operación matemática descrita y ejemplificada del modo siguiente:

- 15% Rem. Básica Dic. 2016 x 12 (enero - diciembre del 2017) = incremento del 15% por todo el año 2017.

CESAR E. ESCALANTE CÁRDENAS
ABOGADO
C.A.C. 4893

la suma de S/. 3, 000.00", es menester indicar que la DEMANDADA ha cumplido con cancelar únicamente S/. 2, 500.00 soles, por lo que existe una diferencia de S/. 500.00 pendiente de pago, monto que se pretende en la presente demanda ejecutiva, conforme a la liquidación anexa".

6. En ese orden de ideas, se desprende que la razón por la que se ha considerado la suma de S/ 500.00 soles respecto al concepto de "cierre de pacto colectivo" al momento de realizar la liquidación de la obligación contenida en el Laudo Arbitral, fue en virtud a que **LA DEMANDADA HA CUMPLIDO PARCIALMENTE CON ESA OBLIGACIÓN**, es decir, ha cancelado la suma de S/ 2,500.00 soles, **LO QUE GENERA UN SALDO DE S/ 500.00 SOLES EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO Y QUE A PARTIR DE LA EJECUCIÓN DEL TÍTULO EJECUTIVO, SE PRETENDE.**

DE LA NUEVA LIQUIDACIÓN.

7. Conforme a las observaciones advertidas por su Despacho, ésta parte ha cumplido a través del presente escrito con explicar la obligaciones que se pretenden a través de la ejecución del título ejecutivo (Laudo Arbitral) y en tal sentido, corresponde liquidar dichas obligaciones, de acuerdo a la subsanaciones de las observaciones advertidas, liquidación que se encuentra en el cuadro anexo al presente, el cual contiene los montos correctos de los conceptos contenidos en el Laudo Arbitral, ya explicados líneas arriba, y el nuevo monto total del petitorio, el cual asciende a la suma de S/ 817,964.42 (Ochocientos diecisiete mil novecientos sesenta y cuatro con 42/100 soles).

POR LO EXPUESTO: Pido a Usted Señor Juez, tener por subsanadas las observaciones y en su virtud admitir a trámite la demanda ejecutiva correspondiente. **SE ADMITA.**

OTROSÍ DIGO: Adjunto al presente, lo siguiente:

1. El mérito del cuadro denominado "Liquidación de Conceptos Económicos contenidos en el Laudo Arbitral", que contiene los montos correctos, luego de la subsanación de observaciones, y el nuevo monto total del petitorio.

SE TENGA EN CUENTA.

Cusco, 05 de julio de 2018.

ESCARTE ESCALANTE CÁRDENAS
ABOGADO
C.A.C. 4653

3

16	BACA CÁCERES, ROGER ANDRÉS	2,647.71	300	200	200	200	200	200	200	462	462	500	4,771.71
17	BALSA SALAZAR, AYDEE	3,118.05	300	200	200	200	200	200	200	456	456	500	5,230.05
18	BANDA ORCCOSUPA, SANTOS VICTORINO	3,118.05	300	200	200	200	200	200	200	458	458	500	5,234.05
19	BÉJAR, SOSA, MARIO	3,118.05	300	200	200	200	200	200	200	460	460	500	5,238.05
20	BOMBILLA MENDOZA, JAVIER	3,118.05	300	200	200	200	200	200	200	458	458	500	5,234.05
21	BONETT LOAIZA, CARMEN ROSA	4,150.62	300	200	200	200	200	200	200	446	446	500	6,242.62
22	BUSTAMANTE PUELLES, HUWER	3,118.05	300	200	200	200	200	200	200	458	458	500	5,234.05
23	CAMARA OCAMPO, CARMEN NILDA	1,351.15	300	200	200	200	200	200	200	438	438	500	3,427.15
24	CARAZAS YNOCCENCIO, DOMINGO	2,294.60	300	200	200	200	200	200	200	574	574	500	4,642.60
25	CARBAJAL SAYHUA, JOHAN	4,150.62	300	200	200	200	200	200	200	456	456	500	6,262.62
26	CÁRDENAS BERRIO, WILFREDO	2,574.83	300	200	200	200	200	200	200	548	548	500	4,870.83
27	CARO PALAYICINI, MERCEDES PATRICIA	3,118.05	300	200	200	200	200	200	200	462	462	500	5,242.05
28	CASTILLA CAJIGAS, RUBY	3,118.05	300	200	200	200	200	200	200	458	458	500	5,234.05
29	CORIMARYA QUIESPE, CIRILO	2,574.83	300	200	200	200	200	200	200	548	548	500	4,870.83
30	CENTENO MEDRANO, MÁXIMO M.	2,574.83	300	200	200	200	200	200	200	538	538	500	4,850.83
31	CHARA NINANCURO, HUGO	2,574.83	300	200	200	200	200	200	200	558	558	500	4,890.83
32	CHÁVEZ BAÑAREZ, JUVENAL	2,574.83	300	200	200	200	200	200	200	532	532	500	4,838.83
33	CHÁVEZ VÁSQUEZ, ELIZABETH MARLENI	3,118.05	300	200	200	200	200	200	200	452	452	500	5,222.05
34	QUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE	2,574.83	300	200	200	200	200	200	200	550	550	500	4,874.83
35	CONDORI HUALLPAYUNCA, JULIO	2,574.83	300	200	200	200	200	200	200	544	544	500	4,862.83
36	CRUZ CALLUCHI, GAVINO	2,574.83	300	200	200	200	200	200	200	552	552	500	4,878.83

58	GUZMÁN AMACHI, MARCELINA	3,118.05	300	200	200	200	200	200	200	448	448	500	5,214.05
59	HERRERA QUISPE, BENIGNO	2,574.83	300	200	200	200	200	200	200	552	552	500	4,878.83
60	HOLGADO CORDOVA, MIGUEL ÁNGEL	3,118.05	300	200	200	200	200	200	200	462	462	500	5,242.05
61	HUAMÁN CAHUA, HUMBERTO	2,574.83	300	200	200	200	200	200	200	552	552	500	4,878.83
62	HUAMÁN COLLATUPE, FÉLIX PEDRO	3,118.05	300	200	200	200	200	200	200	548	548	500	5,414.05
63	HUAMÁN MESCCO, FLORENTINO	3,118.05	300	200	200	200	200	200	200	460	460	500	5,238.05
64	HUAMANI SABINA, JESÚS	2,382.86	300	200	200	200	200	200	200	546	546	500	4,674.86
65	HUANACO BUSTINZA, JOSÉ ANTONIO	2,382.86	300	200	200	200	200	200	200	542	542	500	4,666.86
66	HUANCCO HUANCCO, ANTONIO	2,574.83	300	200	200	200	200	200	200	544	544	500	4,852.83
67	HUILCA LONCONI, ESTEBAN	2,574.83	300	200	200	200	200	200	200	548	548	500	4,870.83
68	HUILCA CUSI, VÍCTOR	2,382.86	300	200	200	200	200	200	200	544	544	500	4,670.86
69	HUILCA HUALLPA, PEDRO	2,574.83	300	200	200	200	200	200	200	552	552	500	4,878.83
70	HUILCA MORALES, FLORENCIO	2,574.83	300	200	200	200	200	200	200	548	548	500	4,870.83
71	HUILCA NOA, JULIO	2,382.86	300	200	200	200	200	200	200	552	552	500	4,686.86
72	IPENZA DOCÁNGEL, YOFRET	3,118.05	300	200	200	200	200	200	200	458	458	500	5,234.05
73	JARA AUQUI, ELISEO	3,118.05	300	200	200	200	200	200	200	466	466	500	5,250.05
74	JARAMILLO ORDOÑEZ, WERNER VON	3,118.05	300	200	200	200	200	200	200	462	462	500	5,242.05
75	JAUJA HUAMÁN, HEBERT	3,118.05	300	200	200	200	200	200	200	458	458	500	5,234.05
76	JORDÁN BALDERAMA, FRANCISCO	2,574.83	300	200	200	200	200	200	200	554	554	500	4,882.83
77	LAGOS CHIRINOS, JUAN	3,118.05	300	200	200	200	200	200	200	460	460	500	5,238.05
78	LEVITA CONDORI, AQUILINO	2,382.86	300	200	200	200	200	200	200	542	542	500	4,666.86

100	MURICA CASTELO, FLORA HAYDEE	3,118.05	300	200	200	200	200	200	460	460	460	500	5,238.05
101	MURIZ CONDORI, JORGE FRANCISCO	4,150.62	300	200	200	200	200	200	454	454	454	500	6,258.62
102	MURIZ GARCIA, FREDY	2,574.83	300	200	200	200	200	200	552	552	552	500	4,878.83
103	MURILU OLMERON, PABLO	3,118.05	300	200	200	200	200	200	458	458	458	500	5,234.05
104	OCHOA QUISPITUPA, FORTUNATO	3,118.05	300	200	200	200	200	200	424	424	424	500	5,166.05
105	OCHOA RAMOS, KELLY ROSSET	3,118.05	300	200	200	200	200	200	458	458	458	500	5,234.05
106	OLIVERA RAMOS, JAIME	3,118.05	300	200	200	200	200	200	542	542	542	500	5,402.05
107	OPELLANA FIGUEROA, MANUEL RICARDO	3,827.70	300	200	200	200	200	200	404	404	404	500	5,835.70
108	PACURU APAZA FLAVIO	2,574.83	300	200	200	200	200	200	554	554	554	500	4,882.83
109	PAREDES GAMARRA, JOSÉ LUIS	3,118.05	300	200	200	200	200	200	462	462	462	500	5,242.05
110	PAUCAR, SIHUINCHA, WILBERT	2,382.86	300	200	200	200	200	200	554	554	554	500	4,690.86
111	PEÑA MOLINA, PATRICIA ROMANA	4,150.62	300	200	200	200	200	200	460	460	460	500	6,270.62
112	PÉREZ VALDÉZ, YESICA ADELI	3,118.05	300	200	200	200	200	200	404	404	404	500	5,126.05
113	PFUÑO CHOQUE, MARTÍN	2,574.83	300	200	200	200	200	200	556	556	556	500	4,886.83
114	PIMIENTA CAHUANA, MARTÍN	2,574.83	300	200	200	200	200	200	550	550	550	500	4,874.83
115	PINEDO VARGAS, CLEVERTH	3,118.05	300	200	200	200	200	200	440	440	440	500	5,198.05
116	PIZARRO REYES, REMIGIO	2,574.83	300	200	200	200	200	200	556	556	556	500	4,886.83
117	QUISIPANQUI NIMANCURO, ÁNGEL	2,574.83	300	200	200	200	200	200	446	446	446	500	4,666.83
118	QUISPE CALLO, JOSÉ	2,574.83	300	200	200	200	200	200	506	506	506	500	4,786.83
119	QUISPE COCHIÁN, MATEO	3,118.05	300	200	200	200	200	200	460	460	460	500	5,238.05
120	QUISPE ESCALANTE, SILVERIO	2,574.83	300	200	200	200	200	200	556	556	556	500	4,886.83

142	TAIPE BUSTAMANTE, HENRY MARIO	3,118.05	300	200	200	200	200	200	200	460	460	500	5,238.05
143	TORNES CARRILLO, RENÉ	2,382.86	300	200	200	200	200	200	200	554	554	500	4,690.86
144	TOVAR SÁNCHEZ, INDIRA	2,641.71	300	200	200	200	200	200	200	444	444	500	4,729.71
145	TRUJILLO YÁÑEZ, DIANE HERMINIA	4,150.62	300	200	200	200	200	200	200	420	420	500	6,190.62
146	TTITO HUAMÁN, GABINO	2,382.86	300	200	200	200	200	200	200	550	550	500	4,682.86
147	TUPAYACHI MAR, DAVID	2,382.86	300	200	200	200	200	200	200	554	554	500	4,690.86
148	USCAPI CUSICUNA, FERNANDO	2,382.86	300	200	200	200	200	200	200	540	540	500	4,662.86
149	USTO CARAZAS, ADRIANA	3,118.05	300	200	200	200	200	200	200	288	288	500	4,894.05
150	VALDIVIA ÁLVAREZ, PABLO LUIS	2,574.83	300	200	200	200	200	200	200	554	554	500	4,882.83
151	VALENCIA CRUZ, TOMÁS	2,574.83	300	200	200	200	200	200	200	554	554	500	4,882.83
152	VALENCIA OVIEDO, NATALI ANADEIDA	4,150.62	300	200	200	200	200	200	200	460	460	500	6,270.62
153	VALENZUELA MOLINA, SALVADOR ROQUE	2,574.83	300	200	200	200	200	200	200	542	542	500	4,858.83
154	VARGAS LUNA, RICARDO	2,574.83	300	200	200	200	200	200	200	550	550	500	4,874.83
155	VARGAS YUCRA, JORGE WILLIAM	2,574.83	300	200	200	200	200	200	200	538	538	500	4,850.83
156	VILCHEZ RIVAS, NAYDA K.	3,118.05	300	200	200	200	200	200	200	450	450	500	5,218.05
157	VILLA RAYME, GERMÁN	2,574.83	300	200	200	200	200	200	200	552	552	500	4,878.83
158	VILLASANTE SUTTA, LUCHO	3,118.05	300	200	200	200	200	200	200	456	456	500	5,230.05
159	YABAR LUNA, JULIO	3,118.05	300	200	200	200	200	200	200	458	458	500	5,234.05
160	YLA QUISPE, ANDRÉS	2,574.83	300	200	200	200	200	200	200	550	550	500	4,874.83
161	YUPAYCCANA QUISPE, SABINO	2,574.83	300	200	200	200	200	200	200	554	554	500	4,882.83
MONTO TOTAL DE LA PRETENSION PARA EJECUCION VIA MANDATO EJECUTIVO												817,969.42	

CASILLA ELECTRÓNICA N° 88278.

Expediente N° :

Esp. Legal :

SUMILLA : DEMANDA LABORAL DE EJECUCIÓN
DE LAUDO ARBITRAL**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DEL CUSCO.**

SINDICATO DE TRABAJADORES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DEL CUSCO (SITRA SEDACUSCO), inscrito ante la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Cusco, con Registro N° 005-97-SD de fecha 02 de febrero de 1997, con domicilio real en Av. Anselmo Álvarez N° 364 del Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento del Cusco, debidamente representado por su Secretario General, el Sr. JORGE FRANCISCO MUÑIZ CONDORI, identificado con DNI N° 23917468, señalando como domicilio procesal la CASILLA ELECTRÓNICA N° 88278 del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial, lugar donde se me deberán notificar las ulteriores de Ley; a Usted respetuosamente digo:

I. EMPLAZAMIENTO.

Recurro a su despacho con el fin de postular DEMANDA LABORAL DE EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL, la cual dirijo de manera expresa en contra de:

- **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE - E.P.S SEDACUSCO S.A.** con R.U.C. N° 20136353315 representada debidamente por su Gerente General, el Sr. JOSÉ LUIS BECERRA SILVA, identificado con D.N.I. N° 23871673, a quien se le deberá notificar en Av. Anselmo Álvarez N° 364 (Frente a ESSALUD) del Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento del Cusco.

II. PETITORIO.

Interpongo demanda laboral de EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL, con la finalidad de que se cumpla con los términos del Laudo arbitral de fecha 10 de noviembre de 2017, derivados del pliego de peticiones de la Negociación Colectiva - Periodo 2017, seguida por el Sindicato de Trabajadores de SEDACUSCO - SITRA SEDACUSCO (en adelante el SINDICATO) y la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO, AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CUSCO - E.P.S SEDACUSCO S.A. (en adelante la DEMANDADA), consistente en:

OSMA F. ESPALANTE CALVO
ABOGADO
C.A.C. 4822

- **PRETENSIÓN PRINCIPAL:**

En busca de tutela jurisdiccional efectiva recorro a su Despacho a fin de solicitar que Usted ordene **LA EJECUCIÓN DEL LAUDO ARBITRAL QUE TIENE CALIDAD DE TÍTULO EJECUTIVO**, de fecha 10 de noviembre de 2017, a fin de que la DEMANDADA cumpla con el pago de los términos establecidos en el Laudo Arbitral emitido por el Tribunal Arbitral conformado por los Árbitros Gregorio Martín Oré Guerrero, Patrick Hurtado Tueros y Adolfo Ciudad Reynaud, lo que implica el pago del monto económico ascendente a **S/ 934,295.38 (Novecientos treinta y cuatro mil doscientos noventa y cinco con 38/100 soles)**, a favor de los 161 trabajadores miembros del SINDICATO.

- **PRETENSIÓN ACCESORIA:**

Solicito el pago de los correspondientes intereses legales que se han generado por el incumplimiento del pago de los términos establecidos en el Laudo Arbitral, desde la emisión del mismo y hasta la efectiva cancelación de los montos correspondientes por parte de la DEMANDADA, además del pago de costas y costos que se generen en el presente proceso.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO.

1. Que, el SINDICATO y la DEMANDADA llevaron a cabo un proceso de negociación colectiva correspondiente al periodo 2017, la misma que al no haber llegado a un acuerdo en la etapa de trato directo, conciliación y mediación, implicó que ambas partes voluntariamente se sometieran a un proceso arbitral, el cual inició formalmente en fecha 16 de junio de 2017.
2. Como resultado de dicho proceso arbitral, al que ambas partes se sometieron voluntariamente, se emitió el Laudo Arbitral de fecha 10 de noviembre de 2017, documento que haciendo las veces de una sentencia y resolviendo un conflicto de carácter laboral, estableció en su parte resolutive lo siguiente:

***PRIMERO:** Que SEDACUSCO incremente las remuneraciones de los trabajadores en un 15% de la remuneración básica de la última remuneración de cada afiliado, desde el 01 de enero de 2017.*

***SEGUNDO:** Que SEDACUSCO incremente la asignación por escolaridad de S/ 967.00 a S/ 1,267.00 lo que significa un incremento de S/ 300.00, que se abonara dentro de la primera quincena de enero de 2017, sin sujetarla al cumplimiento de requisito, condición alguna o similar.*

TERCERO: Que SEDACUSCO, incremente la bonificación por Zona Turística de S/ 200.00 a S/ 400.00 soles anuales que deberá ser abonado mes a mes de manera proporcional dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. Lo que significa un incremento de S/ 200.00 soles.

CUARTO: Que SEDACUSCO, otorgue un incremento al fondo de salud de S/ 600.00 a S/ 800.00 lo cual signifique un incremento de S/. 200.00 para el ejercicio 2017, con el objeto de sufragar los gastos de salud del trabajador, cónyuge y/o conviviente e hijos. (...).

QUINTO: Que, SEDACUSCO, incremente de S/ 10.00 a S/ 12.00 lo que significa un incremento en S/ 2.00 la asignación por refrigerio, por día efectivo de trabajo.

SEXTO: Que, SEDACUSCO incremente de S/ 28.00 a S/ 30.00 la asignación por movilidad, por día efectivo de trabajo excepto por vacaciones, permisos y licencias particulares. Lo que significa incrementar en S/ 2.00 la asignación por movilidad.

SEPTIMO: Que, SEDACUSCO convenga en otorgar a los afiliados del SINDICATO, por cierre de pacto colectivo la suma de S/ 3,000.00."

3. Sin embargo, una vez emitido el Laudo Arbitral y pese a la notificación válida del mismo, la DEMANDADA ha incumplido con su obligación de abonar los montos correspondientes a la Negociación Colectiva - Periodo 2017, señalados en los términos del Laudo Arbitral, situación que conlleva al pedido de la ejecución del mismo, al tener éste la calidad de título ejecutivo.

DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL TÍTULO EJECUTIVO - LAUDO ARBITRAL.

4. De manera supletoria y en concordancia con el Artículo 689¹ del Código Procesal Civil, cumpla con fundamentar que las obligaciones contenidas en el LAUDO ARBITRAL de fecha 10 de noviembre de 2017 se ajustan a lo dispuesto por ley, conforme al siguiente detalle:

¹ CÓDIGO PROCESAL CIVIL

"Artículo 689.- Procede la ejecución cuando la obligación contenida en el título es cierta, expresa y exigible. Cuando la obligación es de dar suma de dinero, debe ser además, líquida o liquidable, mediante operación aritmética."

- **Cierto y Expreso.-** Este presupuesto se configura habida cuenta que en el Laudo Arbitral (título ejecutivo), se han establecido de manera clara e indubitable los términos en los que el Tribunal Arbitral resolvió el conflicto al que voluntariamente se sometieron el SINDICATO y la DEMANDADA.
 - **Exigible.-** Éste presupuesto se configura a partir del hecho de que la DEMANDADA ha incumplido con abonar al SINDICATO los montos señalados en el Laudo Arbitral (título ejecutivo), correspondientes al periodo 2017.
 - **Líquida o liquidable.-** Éste presupuesto se cumple pues en el Laudo Arbitral (título ejecutivo), se ordena el pago de sumas dinerarias específicas que debe reconocer y cancelar la DEMANDADA a favor de cada uno de los trabajadores miembros del SINDICATO, concerniente a la Negociación Colectiva correspondiente al periodo 2017. Así mismo, se configura habida cuenta que en el Laudo Arbitral (título ejecutivo), se ha establecido el monto dinerario específico por cada concepto que le corresponde a cada trabajador que conforma el SINDICATO, así como la oportunidad en los que deben ser abonados, los cuales serán obtenidos a partir de una operación aritmética.
5. En atención a los argumentos expuestos y en ese orden de ideas, corresponde a su Despacho emitir el correspondiente **MANDATO EJECUTIVO** que ordene a la DEMANDADA el cumplimiento de los términos contenidos en el Laudo Arbitral (título ejecutivo) que emitió el Tribunal Arbitral.

DE LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL LAUDO ARBITRAL.

6. A partir de los fundamentos expuestos y siendo que el Laudo Arbitral (título ejecutivo) en su parte resolutive ha establecido el reconocimiento de diversos conceptos económicos a favor de los trabajadores miembros del SINDICATO, resulta necesario establecer el monto individual que corresponde a cada uno de éstos, montos que en su conjunto constituyen el monto del petitorio de la presente demanda y respecto del cual su Despacho deberá emitir el mandato ejecutivo correspondiente, montos respecto de los cuales debe hacerse las siguientes precisiones en cada uno de los puntos resueltos en el Laudo Arbitral:
- Respecto al punto **"PRIMERO: Que SEDACUSCO incremente las remuneraciones de los trabajadores en un 15% de la remuneración básica de la última remuneración de cada afiliado, desde el 01 de enero de 2017"**, se ha calculado el 15% a que se hace referencia, en base a la remuneración básica percibida en el mes de diciembre del 2016, pues ésta constituye la última remuneración antes del pago efectivo que debió efectuar la DEMANDADA a partir de enero del 2017.

7. En tal sentido, la liquidación de los conceptos económicos individuales que corresponden a cada trabajador miembro del SINDICATO, se encuentra detallada en el documento denominado "LIQUIDACIÓN DE CONCEPTOS ECONÓMICOS CONTENIDOS EN EL LAUDO ARBITRAL" (adjunta a la presente), el cual da cuenta de los montos individuales que le corresponden a cada trabajador miembro del SINDICATO, y del monto total de pretensión de la presente demanda, respecto del cual su Despacho deberá emitir el mandato ejecutivo correspondiente.

POR LO EXPUESTO.- Pido a Usted calificar positivamente la demanda y dictar el mandato de ejecución correspondiente. **SE ADMITA.**

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1. La Nueva Ley Procesal del Trabajo- Ley N° 29497, en el inciso c) del Artículo 57° señala:

"Artículo 57.- Títulos Ejecutivos

Se tramitan en proceso de ejecución los siguientes títulos ejecutivos:

(...) c) Los Laudos Arbitrales firmes que haciendo las veces de sentencia resuelven un conflicto jurídico de naturaleza laboral".

Conforme señala el artículo precedente, se desprende que el Laudo Arbitral en cuestión, ES UN TÍTULO EJECUTIVO FIRME, ya que no se han interpuesto recursos impugnatorios contra éste.

Asimismo el Artículo 59° del mismo cuerpo normativo señala:

"Artículo 59.- Ejecución de laudos arbitrales firmes que resuelven un conflicto jurídico

Los laudos arbitrales firmes que hayan resuelto un conflicto jurídico de naturaleza laboral se ejecutan conforme a la norma general de arbitraje".

2. El Artículo 66° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo – Decreto Supremo 010-2003- TR-TUO señala:

"Artículo 66.- El laudo, cualquiera sea la modalidad del órgano arbitral, es inapelable y tiene carácter imperativo para ambas partes (...)"

3. El Artículo 59° del Decreto Legislativo N° 1071 establece los efectos del Laudo Arbitral:

***Artículo 59.- Efectos del Laudo.**

1. Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes.
2. El laudo produce efectos de cosa juzgada.
3. Si la parte obligada no cumple con lo ordenado por el laudo, en la forma y en los plazos establecidos, o en su defecto, dentro de los quince (15) días de notificada con el laudo o con las rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones del laudo, cuando corresponda; la parte interesada podrá pedir la ejecución del laudo a la autoridad judicial competente, salvo que resulte aplicable el artículo 67°.

En concordancia a lo establecido en dicho artículo, resulta imperativo que el SINDICATO como parte interesada solicite la ejecución del Laudo Arbitral ante Usted señor Juez, toda vez que la DEMANDADA incumplió con lo resuelto en éste.

Por otro lado, el Artículo 68° de la misma norma, hace referencia a la Ejecución Judicial:

***Artículo 68.- Ejecución Judicial.**

1. La parte interesada podrá solicitar la ejecución del laudo ante la autoridad judicial competente acompañando copia de éste y de sus rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones y, en su caso, de las actuaciones de ejecución efectuada por el tribunal arbitral.
2. La autoridad judicial, por el solo mérito de los documentos referidos en el numeral anterior, dictará mandato de ejecución para que la parte ejecutada cumpla con su obligación dentro de un plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de ejecución forzada.
3. La parte ejecutada sólo podrá oponerse si acredita con documentos el cumplimiento de la obligación requerida o la suspensión de la ejecución conforme al artículo 66. La autoridad judicial dará traslado de la oposición a la otra parte por el plazo de cinco (5) días. Vencido este plazo, resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes. La resolución que declara fundada la oposición es apelable con efecto suspensivo.
4. La autoridad judicial está prohibida, bajo responsabilidad, de admitir recursos que entorpezcan la ejecución del laudo°.

V. VIA PROCEDIMENTAL.

La presente demanda debe tramitarse por la Vía de PROCESO DE EJECUCIÓN, previsto en el inciso c) del Artículo 57° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497.

VI. MONTO DEL PETITORIO.

El monto del petitorio total asciende a la suma de **S/ 934,295.38 (NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 38/100 SOLES)**, más los intereses legales que se generen desde la fecha de emisión del Laudo Arbitral (título ejecutivo), hasta el cumplimiento efectivo por parte de la DEMANDADA, además del pago de costas y costos que se generen en el presente proceso.

VII. OTROSÍ DIGO: MEDIOS PROBATORIOS.- En calidad de medios probatorios, adjunto a la presente los siguientes:

1. El mérito de la copia legalizada del Laudo Arbitral (título ejecutivo) (32 folios) de fecha 10 de noviembre de 2017, con la finalidad de acreditar los términos del mismo correspondiente al periodo 2017, los cuales fueron incumplidos por la DEMANDADA.
2. Copia legalizada de la Resolución N° 13 de fecha 05 de diciembre de 2017 emitida por el Tribunal Arbitral, la cual resuelve declarar consentido en Sede Arbitral el Laudo Arbitral de fecha 10 de noviembre de 2017; documento que acredita que el Laudo Arbitral (título ejecutivo) es firme.
3. El mérito de la relación de trabajadores miembros del sindicato, a fin de acreditar la condición de sindicalizado de dichos trabajadores y el beneficio que les corresponde respecto a los conceptos económicos contenidos en el Laudo Arbitral (título ejecutivo).
4. El mérito de la liquidación de parte, efectuada por el SINDICATO, denominada "Liquidación de Conceptos Económicos contenidos en el Laudo Arbitral", que da cuenta de los montos individuales que le corresponden a cada trabajador miembro del SINDICATO, y del monto total de pretensión de la presente demanda, respecto del cual su Despacho deberá emitir el mandato ejecutivo correspondiente.
5. El mérito de 161 boletas de pago del mes de diciembre del 2016, correspondientes a los 161 trabajadores miembros del SINDICATO, a fin de acreditar que el concepto económico: *"PRIMERO: Que SEDACUSCO incremente las remuneraciones de los trabajadores en un 15% de la remuneración básica de la última remuneración de cada afiliado, desde el 01 de enero de 2017"*, contenido en el Laudo Arbitral (título ejecutivo), ha sido calculado en base a la última remuneración antes de su implementación, es decir, en base a la remuneración del mes de diciembre del 2016, siendo que el incremento debió producirse a partir del mes de enero del 2017.

6. El mérito del documento denominado "Asignación por Movilidad y Refrigerio" correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2017, a fin de acreditar los días efectivamente laborados por los trabajadores miembros del SINDICATO, los cuales determinan el incremento de ambos conceptos y que han servido de base para el cálculo contenido en la "Liquidación de Conceptos Económicos contenidos en el Laudo Arbitral", adjunta a la presente.

SE ADMITAN Y VALOREN EN SU OPORTUNIDAD.

VIII. MÁS DIGO: ANEXOS.- En calidad de anexos, adjunto a la presente lo siguiente:

1. Copia del documento Nacional de Identidad del Secretario General del SINDICATO.
2. Certificación de fecha 14 de junio del 2017, emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Cusco, que acredita la debida inscripción del SINDICATO con el Registro N° 005-97-SD.
3. Copia del documento emitido por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, R.M.P. N° 16543 de fecha 21 de noviembre del 2016, a fin de acreditar la calidad reconocida de representación del Secretario General del SINDICATO, el Sr. Jorge Francisco Muñiz Condori.
4. Tasa Judicial por ofrecimiento de pruebas.
5. Cédulas de Notificación en número suficiente.
6. Copia de la demanda y sus anexos, para la notificación correspondiente a la demandada.

SE TENGAN EN CUENTA.

Cusco, 30 de mayo del 2018.


 JORGE ESCALANTE CÁRDENAS
 ABOGADO
 C.A.C 4933


 SITRASEDACUSCA
 SINDICATO DE TRABAJADORES
 DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
 DEL CUSCO
 Jorge Francisco Muñiz Condori
 SECRETARIO GENERAL

A : Ing. José Luis Becerra Silva.
Gerente General.

DE : Abg. Pedro José Valcárcel Flores
Jefe de Oficina de Asesoría y Defensa Legal

ASUNTO : INFORME LABORAL

REFERENCIA : INFORME N° 324-2018-OPCG-GPD-EPS.SEDACUSCO

FECHA : Cusco, 11 de Setiembre de 2018.

Por el presente y en atención a lo solicitado, por el documento de la referencia, para efectos de la atención de la Demanda de Ejecución de Laudo Arbitral, interpuestas por el SITRASEDACUSCO a la EPS.SEDACUSCO S.A. a efectos de realizar el trámite ante el MEF, para su implementación a lo cual debo de señalar lo siguiente:

I.- ARBITRAJE LLEVADO ENTRE LA EPS.SEDACUSCO S.A Y EL SITRASEDACUSCO CONVENIO COLECTIVO 2017.

A.- NOCIÓN DE JURISDICCIÓN ARBITRAL.

De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Perú, es deber del estado promover la negociación colectiva, lo que implica que debe darse prioridad al trato directo para la atención de los conflictos colectivos de trabajo, sin embargo se da la posibilidad de promover medios de pacíficos de solución de conflictos, tal como se estipula el Artículo 28° numeral 2, de nuestra constitución Política del Perú.

"el Estado Peruano fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de conflictos laborales"

Por lo que se tiene en nuestra legislación para la solución de conflictos laborales la conciliación, la mediación y el arbitraje.

El Arbitraje a diferencia de la conciliación y mediación, es un mecanismo de heterocomposición del conflicto cuando interviene un tercero neutral que decide, por medio de laudo arbitral, para la mejor solución del conflicto.

En el Artículo 139°, en su inciso 1, de la Constitución Política del Perú,

Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

1.- La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.

No hay proceso judicial por comisión o delegación

Por lo que se señala que el arbitraje ha sido reconocido como una jurisdicción independiente del poder judicial, no como un mecanismo que desplaza al poder judicial, ni como tampoco como sustituto, sino como una alternativa que complementa al sistema judicial, puesto a disposición de la sociedad para la solución pacífica de las controversias.

B.- NOCION DE LAUDO ARBITRAL.

El laudo arbitral es la decisión final que emiten los árbitros poniendo fin a la controversia que se ha sometido a su conocimiento, la misma que tiene fuerza ejecutiva una vez que haya quedado consentida o se hayan agotado los recursos que se puedan interponer contra la misma.

El laudo arbitral emitido por el tribunal arbitral en su caso, deberán recoger en su integridad la propuesta final de una de las partes, no pudiendo establecer una solución distinta de las propuestas por aquellas, ni cambiar los planteamientos de una y otra, tal como lo establece el Decreto Supremo N° 011-92-TR.

El laudo arbitral consentido o ejecutoriado, es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento a las partes, tiene valor equivalente al de una sentencia y es eficaz y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes, reza el art. 59 de Ley General de Arbitraje. Si lo ordenado en el laudo no se cumple por la parte o partes a quienes corresponda hacerlo, el interesado podrá solicitar su ejecución forzada ante la instancia Judicial correspondiente.

II.- CASO ARBITRAL: EPS.SEDACUSCO S.A. - SITRASEDACUSCO

PROCESO ARBITRAL:

SINDICATO DE TRABAJORES DE SEDACUSCO (SITRASEDA) CON LA EPS.SEDACUSCO S.A.

LAUDO ARBITRAL: Diez de Noviembre de dos mil diecisiete.

CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL:

- Presidente del Tribunal Arbitral: GREGORIO MARTIN ORE GUERRERO.
- Árbitro: PATRICK HURTADO TUEROS.
- Árbitro: ADOLFO CIUDAD REYNAUD.
- Secretaría Arbitral: DIEGO ALONSO CORDOVA CHICATA.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL

En atención del SINDICATO (SITRASEDACUSCO) y la EPS.SEDACUSCO S.A., que acordaron someter a arbitraje el pliego de la negociación Colectiva correspondiente al periodo del 2017, en donde el tribunal Resuelve:

PRIMERO.-Que, EPS. SEDACUSCO S.A. incremente las remuneraciones de los trabajadores en un 15% de la remuneración básica de la última remuneración de cada afiliado, desde el 01 de enero de 2017.

SEGUNDO.- Que, EPS. SEDACUSCO S.A incremente la asignación por escolaridad de S/. 967.00 a S/. 1,267.00 lo que significa un incremento de S/. 300.00, que se abonara dentro de la primera quincena de enero de 2017, sin sujetarla al cumplimiento de requisito, condición alguna o similar.

TERCERO.-Que, EPS. SEDACUSCO S.A, incremente la bonificación por Zona Turísticas de S/. 200.00 a S/. 400.00 soles anuales que deberá ser abonado mes a mes de manera proporcional, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. Lo que significa un incremento de S/. 200.00 Soles.

CUARTO.- Que, EPS. SEDACUSCO S.A, otorgue un incremento al fondo de salud de S/. 600.00 a S/. 800.00 lo cual significa un incremento de s/. 200.00 para el ejercicio 2017, con el objeto de sufragar los gastos de salud del trabajador, cónyuge y/o convivientes e hijos. Dicho monto podrá ser utilizado en forma fraccionada o en forma conjunta sin exceder el tope anual.

QUINTO.- Que, EPS. SEDACUSCO S.A, incremente de S/.10.00 a S/.12.00 lo que significa un incremento en S/. 2.00 la asignación por refrigerio, por día efectivo de trabajo.

SEXTO.- Que, EPS. SEDACUSCO S.A incremente de S/.28.00 a S/.30.00 la asignación por movilidad, por día efectivo de trabajo excepto por vacaciones, permisos y licencias particulares. Lo que significa incrementar en S/.2.00 la asignación por movilidad.

SEPTIMO.- Que, EPS. SEDACUSCO S.A, convenga en otorgar a los afiliados del SINDICATO, por cierre de pacto colectivo la suma de S/.3,000.00.

OCTAVO.- Que, los trabajadores no sindicalizados que se beneficien con los alcances del presente convenio colectivo 2017, podrán autorizar el descuento por canon de negociación colectiva de hasta el monto de S/.339.00, que debe ser descontado por planillas por SEDACUSCO y abonado al SINDICATO.

NOVENO.- Que, EPS. SEDACUSCO S.A se obligue a regularizar los conceptos dinerarios dentro del plazo de 15 días calendario de suscrita el acta.

DECIMO.- Comuníquese a las partes, para el cumplimiento de todos los efectos del presente laudo.

III.- PROCESO JUDICIAL.

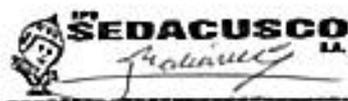
Por otro lado se tiene el proceso Judicial instado por el SITRASEDACUSCO, paso a detallar en resumen:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO - SEDE LABORALES.

EXPEDIENTE : 01594-2018-0-1001-JR-LA-01
JUZGADO : 1° JUZGADO DE TRABAJO DE CUSCO.
MATERIA : EJECUCIÓN DE LAUDOS ARBITRALES
ESPECIALISTA LEGAL : ÁLVAREZ ESTRADA JESSICA.
MANDATO EJECUTIVO: RESOLUCIÓN N° 02, DE FECHA 09 DE AGOSTO DEL 2018.

Aclarando que en la RESOLUCIÓN N° 02, DE FECHA 09 DE AGOSTO DEL 2018, el juez ha admitido el trámite a la demanda y ordena a la EPS.SEDACUSCO S.A., en el **plazo de cinco días de notificada la demanda con pagar las obligaciones bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada**, el cual vence el día Jueves, 13 de Setiembre de 2018.

Así mismo se advierte que este proceso ha terminado por un **laudo arbitral** y goza de la inmutabilidad de la cosa juzgada. Consiguientemente no es posible presentar recursos impugnatorios



SEDACUSCO
S.A.
Abog. Pedro José Valcarcel Flores
OFICINA DE ASESORIA Y DEFENSA LEGAL